

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 308

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la aclaración que se ejecutó del número de identificación de la parte denunciada, se tendrá en adelante y para todas las ordenes emitidas al interior de esta causa judicial, que DANIELA KATERINE CARRERO PARRA, se identifica con la C.C. No. 1.090.502.973.

Lo anterior implica que las órdenes emitidas en el auto de apertura del proceso se insistan, utilizando el número de identificación correcto de la parte pasiva.

Teniendo en cuenta el memorial de sustitución militante en el expediente se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CARRERO GELVIS, identificado con T.P.330.740 del C.S.J., para que represente al accionante en los términos del memorial poder.

Habiendo transcurrido el tiempo del emplazamiento sin la comparecencia de la convocada se designa como Curador Ad Litem de DANIELA KATERINE CARRERO PARRA, a IA Dra. LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ, portadora de la T.P. 242021 del C.S.J., con dirección de notificación -Calle 1 N - No. 4E-09, Barrio Quinta Bosch-, y correo electrónico lizeth_ortega1@hotmail.com-.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia de la curadora ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

Finalmente, hacer notas reciprocas de correspondencia de estas decisiones en el proceso inicial, identificado con el radicado No. 54001316000220110052200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 023 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

San José de Cúcuta

18 FEB 2020

Jeniffer Euleima Ramírez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 309

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a Despacho los memoriales de datas 15 y 31 de enero de la calenda que avanza, con una única petición, la que se resuelve, positivamente, y para cuya materialización se dispone que por secretaría se comunice a la institución que administra los recursos pensionales del petente, poniéndole de presente la decisión alimentaria adoptada por este Juzgado el pasado 13 de abril de 2012, respecto de DANIELA KATERINE CARRERO PARRA –de la cual acompañará fotocopia-, y que los términos y condiciones de la misma no pueden alterarse por la condición de pensionado adquirido por el señor CARRERO GELVEZ.

De esta providencia también enterar al Juzgado Tercero homólogo.

Finalmente, debe decirse que la parte deberá prestar su colaboración para la remisión de las comunicaciones que se generen para que se atienda esta decisión judicial, en la que se consignarán, entre otras cosas, las sanciones previstas en el numeral 3^o del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 023 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
San José de Cúcuta 19 FEB 2020
Jeniffer Zuleima Ramirez Bijar Secretaría

¹ (...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

